ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/N/10/CAN/1/Suppl.1

29 de agosto de 2019

(19-5576)

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

CANADÁ

(Determinados productos de acero)

Suplemento

La siguiente comunicación, de fecha 28 de agosto de 2019, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

Respecto de la medida de salvaguardia impuesta a determinados productos de acero (chapas gruesas y alambre de acero inoxidable), notificada en el documento G/SG/N/10/CAN/1, de 11 de mayo de 2019, el Canadá notifica su decisión de excluir determinados productos de la medida de salvaguardia.

En el anexo I figura la descripción detallada de los productos abarcados por la medida y los productos excluidos. En la presente notificación se añaden los puntos c) a i) a la lista de productos excluidos correspondientes a las chapas gruesas, y un producto excluido correspondiente al alambre de acero inoxidable.

La medida de salvaguardia se sigue aplicando a los productos abarcados que se notificaron el 11 de mayo de 2019.

La Orden del Gobierno por la que se impone la medida se publicará en la edición del 4 de septiembre de 2019 de *Canada Gazette*, parte II. Puede consultarse información detallada sobre las modificaciones en la Notificación de Aduanas revisada 19-08, publicada por la Agencia de Servicios Fronterizos del Canadá (https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/cn-ad/cn19-08-eng.html).

ANEXO I

PRODUCTOS ABARCADOS POR LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS

A. CHAPAS GRUESAS:

Chapas de acero al carbono laminadas en caliente y chapas de acero de baja aleación y alta resistencia, sin más elaboración que el laminado en caliente, con o sin tratamiento térmico, de anchura comprendida entre 80 pulgadas (+/- 2.030 mm) y 152 pulgadas (+/- 3.860 mm) inclusive, y de espesor comprendido entre 0,375 pulgadas (+/- 9,525 mm) y 4,0 pulgadas (101,6 mm) inclusive, con las variaciones positivas o negativas autorizadas en las normas aplicables para cada dimensión.

Se entiende que estas restricciones de las dimensiones se aplican a las chapas de acero que contengan acero aleado en cantidad superior a la estipulada en las normas reconocidas de la industria, siempre que el acero no cumpla las normas reconocidas de la industria para una variedad específica de chapa de acero aleado.

Los siguientes productos están excluidos:

a) todas las chapas enrolladas;

b) todas las chapas cuya superficie presente a intervalos regulares motivos en relieve que procedan del laminado (también denominadas "chapas para suelos");

c) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de las siguientes especificaciones y calidades: ASME SA516/SA516M o ASTM A516/A516M, normalizadas; ASME SA299/SA299M o ASTM A299/A299M, normalizadas; y ASME SA537/SA537M o ASTM A537/A537M, normalizadas, de las siguientes dimensiones:

   i) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 473 pulgadas;

   ii) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 380 pulgadas;

   iii) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 150 pulgadas, y de un largo superior a 270 pulgadas;

   iv) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 420 pulgadas;

   v) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 330 pulgadas;

   vi) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 151 pulgadas, y de cualquier largo;

   vii) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 380 pulgadas;

   viii) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 300 pulgadas;

   ix) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 151 pulgadas, y de cualquier largo;

   x) de 2,75 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 340 pulgadas;

xi) de 2,75 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de cualquier largo;

xii) de 3 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 250 pulgadas;

xiii) de 3 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de cualquier largo;

xiv) de 3,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de cualquier largo; o

xv) de un espesor superior o igual a 3,5 pulgadas, de cualquier ancho y largo;

d) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidad ASME SA516 calidad 70, o ASTM A516 calidad 70, normalizadas, de un espesor superior o igual a 3,25 pulgadas, y de un ancho superior o igual a 97 pulgadas;

e) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidad ASME SA516, calidad 70, o ASTM A516, calidad 70, normalizadas (con tratamiento térmico), de un espesor superior a 3,28 pulgadas;

f) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente fabricadas según las siguientes especificaciones y calidades:

i) ASME SA285/SA285M o ASTM A285/A285M;

ii) ASME SA299/SA299M o ASTM A299/A299M;

iii) ASME SA515/SA515M o ASTM A515/A515M;

iv) ASME SA516/SA516M o ASTM A516/A516M (con inclusión de ASME SA516, calidad 70, o ASTM A516, calidad 70);

v) ASME SA537/SA537M o ASTM A537/A537M; o

vi) ASME SA841/SA841M o ASTM A841/A841M;
normalizadas (con tratamiento térmico) o desgasificadas al vacío (incluso en fusión) con un contenido de azufre inferior al 0,005% y un contenido de fósforo inferior o igual al 0,017%, importadas exclusivamente para ser utilizadas en la fabricación de recipientes a presión destinados al sector del gas o el petróleo para su utilización en ambientes corrosivos y en aplicaciones relacionadas con el agrietamiento por hidrógeno;

g) las chapas de acero de baja aleación y alta resistencia para la construcción, de calidad ASTM A1066/A1066M, producidas mediante un proceso termomecánico controlado;

h) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente destinadas a la fabricación de oleoductos y gasoductos (chapas para tubos); y

i) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidades API 5L X70 PSL2 o CSA calidad 483, categoría II, para la fabricación de oleoductos y gasoductos.

Las importaciones de chapas gruesas corresponden generalmente a los códigos de 10 dígitos del SA enumerados a continuación:

- **Antes del 1º de enero de 2017:** 7208.51.00.10; 7208.51.00.93; 7208.51.00.94; 7208.51.00.95; 7208.52.00.10; 7208.52.00.93; 7208.52.00.94; 7208.52.00.95.

- **A partir del 1º de enero de 2017:** 7208.51.00.10; 7208.51.00.93; 7208.51.00.94; 7208.51.00.95; 7208.52.00.10; 7208.52.00.93; 7208.52.00.96.

Los códigos del SA se indican únicamente con fines ilustrativos. Es posible que alguno de los productos clasificados en las partidas del SA enumeradas *supra* no corresponda a la definición del producto, o que se importen chapas gruesas correspondientes a una partida del SA que no se ha enumerado.

B. ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE:

Alambre redondo de acero inoxidable estirado en frío, y estirado en frío y recocido, de sección transversal maciza máxima no superior a 0,256 pulgadas (6,50 mm); y perfiles laminados en frío de acero inoxidable estirados en frío, y estirados en frío y recocidos, de sección transversal maciza máxima no superior a 0,031 pulgadas cuadradas (0,787 mm^2).

Se excluye el alambre de acero inoxidable 439 TiCu (titanio-cobre) revestido de cobre, de un diámetro de 0,030 a 0,187 pulgadas.

Las importaciones de alambre de acero inoxidable corresponden generalmente a los códigos de 10 dígitos del SA indicados a continuación: 7223.00.00.10; 7223.00.00.20.

Los códigos del SA se indican únicamente con fines ilustrativos. Es posible que alguno de los productos clasificados en las partidas del SA enumeradas *supra* no corresponda a la definición del producto, o que se importen productos correspondientes a un código del SA que no se ha enumerado.

_____